



**ORDEN DEL CONSEJERO DE SANIDAD POR LA QUE SE RECTIFICAN ERRORES DETECTADOS EN LA ORDEN POR LA QUE SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE CRIBADOS MEDIANTE PRUEBAS DIAGNOSTICAS DE INFECCIÓN ACTIVA (PDIA) A LOS PASAJEROS Y PASAJERAS QUE ENTREN EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PROCEDENTES DEL RESTO DEL TERRITORIO NACIONAL, POR VÍA AÉREA O MARÍTIMA, PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN DE INFECCIONES CAUSADAS POR EL SARS-COV-2.**

Teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 10 de abril de 2021, se dicta la Orden por la que se dispone la realización de cribados mediante pruebas diagnósticas de infección activa (PDIA) a los pasajeros y pasajeras que entren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias procedentes del resto del territorio nacional, por vía aérea o marítima, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2 (BOC núm. 74, de 12 de abril de 2021).

**Segundo.-** El apartado segundo punto 6 de su resuelto, relativo a práctica de los cribados, dispone que “quienes no se realicen la PDIA en la forma señalada en los apartados anteriores, deberán guardar aislamiento en su residencia durante 14 días, sin perjuicio de las medidas sancionadoras que hubiere lugar”.

**Tercero.-** El apartado tercero punto 1 de su resuelto, relativo a la prueba diagnóstica de infección activa (PDIA), dispone que “a efectos de lo dispuesto en el apartado resolutivo segundo, las pruebas diagnósticas de infección activa admitidas, a elección del pasajero, serán:

- PCR (RT-PCR de COVID-19);
- Test rápidos de detección de antígenos de SARS-CoV-2 con una especificidad de más del 97% y una sensibilidad de más del 80%, de acuerdo con la homologación correspondiente de un país de la Unión Europea o del espacio económico europeo;
- Amplificación Mediada por Transcripción (TMA).

**Cuarto.-** Detectados errores materiales, de hecho o aritméticos en el citado apartado segundo punto 6, por cuanto indica un aislamiento durante 14 días cuando debería indicar una cuarentena durante 10 días, así como en el apartado tercero punto 1, por cuanto indica la prueba diagnóstica de Amplificación Mediada por Transcripción (TMA) cuando debería indicar “Transcripción” en lugar de Trascricpción” y asimismo las pruebas basadas en técnicas moleculares equivalentes, procede la rectificación de los errores detectados.





Teniendo en cuenta los siguientes

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que “las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

**Segundo.-** De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad ostenta el carácter de autoridad sanitaria en el ámbito de sus respectivas competencias.

De conformidad con lo anteriormente expuesto,

## RESUELVO

### **Primero.- Rectificación de error detectado en el apartado segundo punto 6 .**

El apartado segundo punto 6 del resuelto de la Orden de 10 de abril de 2021, por la que se dispone la realización de cribados mediante pruebas diagnósticas de infección activa (PDIA) a los pasajeros y pasajeras que entren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias procedentes del resto del territorio nacional, por vía aérea o marítima, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2 (BOC núm. 74, de 12 de abril de 2021), se rectifica en los siguientes términos:

Donde dice:

“6. Quienes no se realicen la PDIA en la forma señalada en los apartados anteriores, deberán guardar aislamiento en su residencia durante 14 días, sin perjuicio de las medidas sancionadoras que hubiere lugar”.

Debe decir:

“6. Quienes no se realicen la PDIA en la forma señalada en los apartados anteriores, deberán guardar cuarentena en su residencia durante 10 días, sin perjuicio de las medidas sancionadoras que hubiere lugar”.

### **Segundo.- Rectificación de error detectado en el apartado tercero punto 1 .**





El apartado tercero punto 1 del resuelve de la Orden de 10 de abril de 2021, por la que se dispone la realización de cribados mediante pruebas diagnósticas de infección activa (PDIA) a los pasajeros y pasajeras que entren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias procedentes del resto del territorio nacional, por vía aérea o marítima, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2 (BOC núm. 74, de 12 de abril de 2021), se rectifica en los siguientes términos:

Donde dice:

“1. A efectos de lo dispuesto en el apartado resolutivo segundo, las pruebas diagnósticas de infección activa admitidas, a elección del pasajero, serán:

- PCR (RT-PCR de COVID-19);
- Test rápidos de detección de antígenos de SARS-CoV-2 con una especificidad de más del 97% y una sensibilidad de más del 80%, de acuerdo con la homologación correspondiente de un país de la Unión Europea o del espacio económico europeo;
- Amplificación Mediada por Transcripción (TMA)”.

Debe decir:

“1. A efectos de lo dispuesto en el apartado resolutivo segundo, las pruebas diagnósticas de infección activa admitidas, a elección del pasajero, serán:

- PCR (RT-PCR de COVID-19);
- Test rápidos de detección de antígenos de SARS-CoV-2 con una especificidad de más del 97% y una sensibilidad de más del 80%, de acuerdo con la homologación correspondiente de un país de la Unión Europea o del espacio económico europeo;
- Amplificación Mediada por Transcripción (TMA) y otras pruebas basadas en técnicas moleculares equivalentes: LAMP (Amplificación Isotérmica de Transcriptasa inversa) o NAAT (Amplificación de Ácidos Nucleicos).

### Tercero.- Publicación.

Ordenar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

En Canarias,

El Consejero de Sanidad  
Blas Gabriel Trujillo Oramas

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
BLAS GABRIEL TRUJILLO ORAMAS - CONSEJERO	Fecha: 14/04/2021 - 12:32:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 233 / 2021 - Libro: 232 - Fecha: 14/04/2021 12:52:18	Fecha: 14/04/2021 - 12:52:18
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 08_xwH9raDnzPanE-8pIEKVMz5tq0EQUa	 
El presente documento ha sido descargado el 14/04/2021 - 12:52:38	